



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Página 1 de 3

GESTIÓN
2019 - 2022



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022-CM-MPCH

Santo Tomás, 08 de marzo de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO CUSCO:

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal virtual N° 05 de fecha 08/03/2022, a convocatoria de la señorita alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Tec. Nadia Liz Pallo Arotaipe y la asistencia de los señores regidores; Ing. Cesar Ccalluche Mendoza, Sra. Juliana Gavina Tancaillo Huamani de Umaña, Prof. Víctor Massi Pacco, Sr. Nelson Chaco Huamani, Sra. Aurelia Sillcahua Ninasivincha, Abg. Alipio Soncco Layme, y el Tec. Santiago Ganoza Gutiérrez; visto y analizado la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la convocatoria del proceso electoral 2022, para la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de la provincia de Chumbivilcas, su reglamento y cronograma; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 130° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el periodo por el cual son elegidos los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados es de cuatro (04) años, contados desde su creación;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 8 determina que: corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 5) determina que: son atribuciones del Alcalde: promulgar las ordenanzas y disponer su publicación";

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° determina que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 132° establece que: el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia;

Que, Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificado por la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su artículo 2°, señala: Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea";

Que, el artículo 5° del citado marco legal, refiere: La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral;



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2022/DPCCC/DS/MPCH con fecha de registro 28/02/2022, el Jefe de la División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas, remite la propuesta de "Ordenanza Municipal que aprueba la convocatoria del proceso electoral 2022, para la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados de la provincia de Chumbivilcas, su reglamento y cronograma"; en cumplimiento a las consideraciones de la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados;

Que, según Informe N° 163-2022-GDS/GM/MPCH/C con fecha de registro 03/03/2022, el Gerente de Desarrollo Social, solicita la aprobación de la "Ordenanza Municipal que aprueba la convocatoria del proceso electoral 2022, para la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados de la provincia de Chumbivilcas, su reglamento y cronograma" por el Concejo Municipal a fin de cumplir con los plazos previstos para el proceso electoral de elección de alcaldes y regidores de centros poblados de la provincia de Chumbivilcas;

Que, mediante Opinión Legal N° 133-2022-DAJ-MPCH/NHM con fecha de registro 07/03/2022, la Directora de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, opina que resulta procedente el proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba la convocatoria del proceso electoral 2022, para la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados de la provincia de Chumbivilcas, su reglamento y cronograma", la misma que fue elaborado tomando en consideración los alcances de la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; así como recomienda sea derivado la propuesta de ordenanza municipal a la Comisión de Asuntos Legales y Control Patrimonial, para su dictamen correspondiente y sea puesto a consideración del pleno de concejo para su aprobación;

Que, mediante Carta N° 002-2021-CALYCP/R-NCHH con fecha 07/03/2022, el presidente de la Comisión de Asuntos Legales y Control Patrimonial, emite dictamen de comisión favorable para la aprobación de la propuesta de "Ordenanza Municipal que aprueba la convocatoria del proceso electoral 2022, para la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados de la provincia de Chumbivilcas, su reglamento y cronograma";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9 y el artículo 10 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades; con dispensa del trámite y lectura del acta, el Concejo Municipal. Por mayoría aprobó la siguiente ordenanza y su reglamento:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL 2022, PARA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, SU REGLAMENTO Y CRONOGRAMA

ARTÍCULO PRIMERO. - CONVOCAR a ELECCIONES PARA ELEGIR ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el CRONOGRAMA y el REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2022 DE ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS; los que formar parte en anexos de la presente Ordenanza Municipal.

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Página 3 de 3

GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR que las elecciones de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de la provincia de Chumbivilcas, se realicen el domingo seis (6) de noviembre del año 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y demás Oficinas administrativas de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - AUTORIZAR a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, asignar un presupuesto racional para la ejecución del proceso electoral 2022 de elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados de la provincia de Chumbivilcas.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas remita la presente Ordenanza Municipal al Jurado Nacional de Elecciones, conforme al artículo 2° de la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - AUTORIZAR a la titular de pliego de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas mediante Decreto de Alcaldía disponga las acciones conducentes necesarias para el cumplimiento de lo ordenando en el artículo primero.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme al numeral 4) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Dirección de Planeamiento y Presupuesto.
- División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas.
- JNE.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.
- NLPA/rcp.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO
ALCALDESA
Nadia Liz Pallo Arotaipe
Nadia Liz Pallo Arotaipe
Alcaldesa



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



GESTIÓN
2019 - 2022

ANEXO N° 1

CRONOGRAMA DE ELECCIONES

N°	ACCIONES	CRONOGRAMA	RESPONSABLE
1	Publicación de la ordenanza de convocatoria a elecciones y su reglamento	Del 08 al 11 de marzo	M.P.CH.
2	Convocatoria a elecciones	11 de marzo	M.P.CH.
3	Difusión y motivación para la participación de la población	Del 14 de febrero hasta 30 de septiembre	M.P.CH.
4	Elaboración y actualización de padrón de electores del centro poblado	Del 14 de marzo al 29 de abril	RENIEC
5	Publicación preliminar del padrón	Hasta antes del 20 de mayo	M.P.CH.
6	Corrección y aprobación del padrón	Hasta antes del 27 de mayo	M.P.CH.
7	Publicación definitiva del padrón	Hasta antes del 30 de junio	M.P.CH.
8	Asamblea para el sorteo del comité electoral	Del 01 al 30 de junio	M.P.CH.
9	Reconocimiento del comité electoral por resolución de alcaldía.	Del 01 al 07 de julio	M.P.CH.
10	Instalación del comité electoral	Del 11 al 27 de julio	M.P.CH. y C.E.
11	Inscripción de listas de candidatos	Hasta antes del 15 de agosto	C.E.
12	Revisión del cumplimiento de requisitos y subsanación	Del 16 al 29 de agosto	C.E.
13	Publicación provisional de la lista de candidatos	31 de agosto	C.E.
14	Periodo de tachas a candidatos	Del 05 al 07 de septiembre	C.E.
15	Periodo de resolución de tachas	Del 08 al 12 de setiembre	C.E.
16	Publicación definitiva de listas de candidatos	Hasta antes del 23 de septiembre	C.E.
17	Organización de mesas de sufragio	Hasta antes del 30 de septiembre	C.E.
18	Sorteo de ubicación de las listas en la cedula de votación	Hasta antes del 30 de septiembre	C.E.
19	Sorteo o designación de los miembros de mesa	Hasta antes del 30 de septiembre	C.E.
20	Elaboración de material electoral	Hasta antes del 24 de octubre	C.E.
21	Presentación de planes de gobierno de candidatos	Hasta antes del 20 de octubre	C.E. y Candidatos
22	Coordinación para la seguridad en la jornada	03 de noviembre	M.P.CH.
23	Capacitación de miembros de masa y personeros	Hasta antes del 28 de octubre	C.E. y M.P.CH.
24	Acondicionamiento del local de votación	Del 03 al 04 de octubre	C.E.
25	Instalación de mesas y jornada electoral	Del 05 al 06 de noviembre	C.E., M.P.CH. y ONPE
26	Consolidación de resultados	06 de noviembre	C.E. y M.P.CH.
27	Publicación de resultados	06 de noviembre	C.E. y M.P.CH.
28	Periodo de impugnación de resultados	Del 07 al 09 de noviembre	Personeros
29	Resolución de impugnación de resultados	Del 10 al 14 de noviembre	C.E.



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

GESTIÓN
2019 - 2022

30	Apelación de resolución del comité electoral ante la municipalidad	del 15 al 16 de noviembre	Personeros
31	Resolución en última instancia	Del 16 al 23 de noviembre	C.P.
32	Publicación de resolución o proclamación de autoridades	Hasta antes del 30 de noviembre	M.P.CH.

Leyenda: M.P.CH. = Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.
 C.E. = Comité Electoral.
 C.P. = Concejo Provincial.
 ONPE = Oficina Nacional de Procesos Electorales.
 RENIEC = Registro Nacional de Identificación y Estado Civil



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



GESTIÓN
2019 - 2022

ANEXO N° 2

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente reglamento norma el proceso de elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Chumbivilcas.

Artículo 2º El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado y su modificatoria.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3º En las elecciones de autoridades municipales de centro poblado se elige un alcalde y cinco regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir de su proclamación.

Artículo 4º El alcalde provincial solicita la asistencia técnica de la ONPE y/o JNE, antes de la convocatoria a la elección. La convocatoria se realiza con doscientos cuarenta 240 días de anticipación a la fecha de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Artículo 5º En la convocatoria, deberá indicarse día, hora, cronograma y actividades por desarrollarse durante el proceso electoral.

Artículo 6º La elección de autoridades municipales de centro poblado se realizará un día domingo, en un solo acto, en forma simultánea, en la fecha señalada en el cronograma electoral de las 8:00 a.m. y concluirá a las 4:00 pm.

Artículo 7º Para la elección de autoridades municipales de centro poblado, cada centro poblado de la provincia constituye un distrito electoral.

Artículo 8º Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 9º El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada centro poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano mayor de dieciocho años, que cuente con DNI y domicilio efectivamente en la zona, debidamente probado.

Artículo 10º La RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados.

Artículo 11º En el padrón electoral deberá consignarse los apellidos paterno y materno, nombres, DNI y domicilio de los electores.

Artículo 12º La municipalidad publicará el padrón electoral de manera obligatoria, conforme al cronograma establecido en la Ordenanza, en el proceso de elecciones en cada centro poblado.

Artículo 13º Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la RENIEC. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de tres días a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la municipalidad en un plazo de tres días.

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

Artículo 14° Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, la municipalidad provincial procederá a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento una vez culminada esta etapa.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 15° La organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo del comité electoral de cada centro poblado, cuyos miembros serán sorteados en acto público convocado para tal fin por la municipalidad provincial con presencia de un representante de la municipalidad distrital, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de elecciones.

Artículo 16° La municipalidad sorteará a cinco titulares y cinco suplentes entre los pobladores que figuren en el padrón electoral. Ella extenderá una credencial para los titulares.

Artículo 17° El comité electoral quedará conformado por cinco pobladores. El comité electoral determinará entre sus miembros quién lo presidirá y se instalará en la fecha de su conformación.

Artículo 18° Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el comité electoral, en el orden que fueron sorteados, previa juramentación, extendiéndole la credencial respectiva.

Artículo 19° El comité electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

Artículo 20° El comité electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.

Artículo 21° El comité electoral cesará en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la municipalidad provincial o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

Artículo 22° El comité electoral resuelve en única instancia las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral, salvo en el caso al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23° El comité electoral toma sus decisiones por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 24° Son funciones del comité electoral de cada centro poblado:

- Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- Elaborar su plan de trabajo, según el cronograma y las actividades.
- Elaborar el presupuesto del proceso electoral.
- Admitir la lista de los candidatos.
- Aprobar la cédula de votación y el resto de material electoral.
- Difundir entre los electores el proceso electoral.
- Acondicionar el local de votación.
- Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral.
- Acreditar al personero general de cada lista participante.
- Coordinar con las instituciones y realizar las gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso electoral.
- Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.
- Llevar ordenadamente la documentación, los gastos efectuados de los cuales dará cuenta a la municipalidad provincial una vez acabada sus funciones.

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

Artículo 25° Para ser elegido alcalde o regidor del centro poblado se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo centro poblado.
- Residir en el centro poblado por lo menos dos años continuos.

Artículo 26° No pueden ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centro poblado:

- Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- Los integrantes del comité electoral.
- Los funcionarios públicos en actividad.
- Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- Alcaldes y regidores revocados.
- Los comprendidos en los alcances de los artículos 8 y 9 de la Ley de Elecciones Municipales.
- Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.
- Personal de la municipalidad provincial, distrital o del mismo centro poblado.

Artículo 27° En el proceso electoral, podrán participar las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Las listas de candidatos que no cuenten con el patrocinio de una organización política inscrita en el OP, deberá presentar declaraciones juradas de respaldo a la lista de candidatos en un número no menor del 1% del total de padrón electoral.

Artículo 28° Las listas deberán presentarse consignando el orden siguiente:

- Alcalde.
- 5 Regidores

Artículo 29° Las listas participantes deberán cumplir con la cuota de género (30%), juvenil (20%) e indígena (15%), esto último en el caso de existir comunidades nativas y pueblos originarios según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 30° Las listas participantes deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será presentado en acto público convocado por el comité electoral.

Artículo 31° Las listas participantes para ser inscritas deberán su solicitud de inscripción ante el comité electoral.

Artículo 32° Las organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el comité electoral hasta sesenta días antes de la fecha de las elecciones. Adjuntando lo siguiente:

- Solicitud de inscripción.
- Nombre de la agrupación política.
- Símbolo que representa a la agrupación política en documento y en formato digital.
- Los apellidos, nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos.
- Hoja de vida de cada candidato.
- Nombres y apellidos del personero, así como fotocopias del DNI.
- Declaraciones juradas de respaldo a la lista de candidatos, de ser caso, especificado en el artículo 27 del presente reglamento.
- Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- Recibo de pago. Si es que es necesario

Artículo 33° El símbolo que representa a cada lista será un número asignado mediante sorteo u orden de inscripción por el comité electoral.

Artículo 34° La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el personero legal de cada agrupación política y deberá estar suscrita por todos los candidatos.



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



Artículo 35° Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el comité electoral del centro poblado las publicará en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de tachas e impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor de tres días naturales.

Artículo 36° La solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al 0.25% de la UIT por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devolverá el dinero.

Artículo 37° Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en plazo de tres días presente el descargo correspondiente.

Artículo 38° El comité electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de tres días naturales procederá a resolver las tachas. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedarán conformadas de manera definitiva la lista de candidatos.

Artículo 39° La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

Artículo 40° El comité electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta el día de las elecciones.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 41° La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

Artículo 42° No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el comité electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

Artículo 43° Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

Artículo 44 No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 45° El material electoral será diseñado y elaborado por el comité electoral y está compuesto por: acta electoral, cédulas, lista y relación de electores, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.

Artículo 46° Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.

Artículo 47° La cédula de votación será diseñada por el comité electoral. Las listas de candidatos serán ubicadas en la cédula según número asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

Artículo 48° El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Artículo 49° El acta de escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 50° Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal o tercer miembro, y tres miembros suplentes.

Artículo 51° No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, los personeros y los miembros del comité electoral.



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



GESTIÓN
2019 - 2022

Artículo 52° El comité electoral notificará a los miembros de mesa, y los convocará para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53° Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.

Artículo 54° La mesa de sufragio se instalará en el local designado por el comité electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 55° La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes y ante la ausencia de miembros suplentes con los electores presentes en la fila de votación.

Artículo 56° Los miembros de mesa recibirán del comité electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

Artículo 57° El sufragio se realizará desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas.

Artículo 58° Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral. El comité electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia al alcalde provincial los resultados adjuntando el acta respectiva.

Artículo 59° Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el comité electoral dentro de los dos días subsiguientes.

Artículo 60° Las apelaciones ante el concejo provincial serán presentadas al día siguiente de la publicación de la resolución del comité electoral.

Artículo 61° Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el concejo provincial dentro de los quince días útiles siguientes a su presentación.

Artículo 62° El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, dentro de los treinta días útiles de la realización de la jornada electoral.

Artículo 63° El comité electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más centros poblados, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación. Es causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. La municipalidad provincial dispondrá todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de estas elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Chumbivilcas, en coordinación con la ONPE y el JNE.

Segunda. Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponda.

Tercera. La municipalidad provincial firmará un convenio de cooperación electoral con la ONPE y/o JNE, para que brinde apoyo y asistencia técnica en las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Chumbivilcas

Cuarta. Se podrá convocar al JNE para que fiscalice el proceso, a observadores y otras instituciones públicas, así como a ONG dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio.



Forjando el cambio...